

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2019 00989 00

Asunto: COMPLEMENTA TERNA DE CURADORES

Como quiera que de la anterior terna de curadores designada para el presente proceso se presentaron devoluciones de correspondencia (constancia de correo certificado) procede el Despacho complementar la terna de curadores en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, del Código General del Proceso, se nombra a los auxiliares de la justicia,

- ✓ *CARLOS EDUARDO QUINTERO SUAREZ; CRA 50 N° 41-41 LOCAL 109 MEDELLÍN; CRA 76 N° 32F-23 MEDELLÍN; TEL: 2321834.*
  
- ✓ *MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA; CRA 51 N° 51 – 31 OF: 907 MEDELLÍN; TEL: 2313848; CLL 72 N° 52A – 73 ITAGUI; TEL; 2817059, 2771995, 3147084337.*

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que conllevará la aceptación de la designación. Por el medio más idóneo y autorizado por la ley comuníquense los nombramientos y así pasados cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de cada una de las designaciones, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados en este auto, se procederá a sus reemplazos.

Por la actuación del curador ad – litem (gastos de curaduría) en este proceso se le regulan la suma de \$ 280.000.00. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante en este asunto.

**Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.**

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb7574bf0008ce17c6af7fa83e13cccf2cd17dedce06862617f161acf03  
b886**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:46 a.m.

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2018-01019-00

Asunto: Control de Legalidad-Requiere Partidor

Sea lo primero por señalar que, por memorial del 31 de enero de 2020(fl. 307), se allegó memorial solicitando la corrección de la sentencia general número 418 del 8 de noviembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la partición del presente proceso sucesorio. Posteriormente, por auto del 5 de febrero de 2020 se requirió al partidor para que adecuara el mismo (fl.318), el partidor corrige el trabajo de partición por memorial del 25 de febrero de 2020, del cual se da el 27 de febrero hogaño el traslado al mismo (fl. 322 a 327), por tal motivo, el 4 de marzo de 2020, se allegó solicitud de objeción a la partición, de la cual se corrió el traslado secretarial el día 10 de marzo de 2020. (se declaró cierre de los despacho por la pandemia ocasionado por el Covid19, notoriamente conocido)

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 42 del Código General del Proceso, y en aras de otorgar aplicación al ejercicio permanente del control de legalidad,y principio de equidad, así con el objeto de sanear los vicios observados en el desarrollo del trámite advertido por la Oficina de Instrumentos Públicos, se advierte, que lo procedente es requerir al partidor para que adecue el trabajo de partición, el cual no fue inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Sin necesidad de resolver ninguna objeción en vista que el proceso ya termino. El auxiliar de la justicia deberá determinar por su área y linderos el inmueble objeto de partición, y complementará la dirección en la hijuela número 1 y 2 del respectivo trabajo.

Ello bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11521-11526-11527-11528-11529-, 11532, 11546,115571-1567,11581, 11567 CIRCULAR CSJANTC20-35. ACUERDO CSJANTC20-80. CSJANTC20-87.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38bf7b21ede1da83e689c5f366e09d56b1533247dc9c5d8a2e30c098f1065c1f**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Radicado: 05001 40 03 008 2019 00985 00

Asunto: Pone en conocimiento

Procede el Despacho a incorporar las constancias de entrega de citación para diligencia de notificación personal con RESULTADO NEGATIVO, y se ponen en conocimiento de la actora las observaciones que hace la respectiva oficina de correo certificado a fin de que solicite al juzgado lo pertinente y se logre vincular al proceso al extremo demandado.

Lo anterior para lo que le corresponde al extremo actor.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c41df7ffbfee5bc0a5319ba78a82cc3c41cd5573d6dbc26f41f8e5fbca89a568**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:48 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Radicado: 05001 40 03 008 2019 01034 00

Asunto: OFICIA A TRANSUNIÓN

Por considerar procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 291 inc 2, 593 y 599 del CGP

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR A TRANSUNIÓN a fin de que se sirva informar a esta judicatura en qué entidades del sector bancario y/o financiero posee vínculos el señor demandado ALFONSO MARÍA GÓMEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 624.281.

Lo anterior de conformidad con el art. 291 parágrafo 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20c8d154d77cc3d8a215d8852f44253263fbf5e980f23709714b91b21d62c52**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:52 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Radicado: 05001 40 03 008 2019 01034 00

Asunto: Pone en conocimiento

Procede el Despacho a incorporar las constancias de entrega de citación para diligencia de notificación personal con RESULTADO NEGATIVO, y se ponen en conocimiento de la actora las observaciones que hace la respectiva oficina de correo certificado a fin de que solicite al juzgado lo pertinente y se logre vincular al proceso al extremo demandado.

Lo anterior para lo que le corresponde al extremo actor.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5db9525f96d7c63a74e53d98e50880f8c00b89ee63acc00cb62c40d895f5601**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:50 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-**2019-01131**-00

Asunto: Incorpora respuesta

Procede el Despacho a incorporar el escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, en atención a requerimiento otra hiciere esta judicatura, señala que allí no se adelanta proceso alguno en contra de la señora MARTHA LUCÍA MESA GARCÍA.

Así mismo, se adosa al plenario la respuesta emanada de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA quien, a través de apoderado judicial, señala que se da por notificada del presente proceso de liquidación y ratifica su calidad de acreedor dentro del trámite de la referencia. Ello, dando cumplimiento a lo señalado por el art. 566 del CGP.

Lo anterior, para lo pertinente.

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**97fff1002832a1a6ebacc966a7d8f40d73a34f509fbfaadae085e09ae81a205e**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:54 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Radicado: 05001 40 03 008 2019 01159 00

Asunto: Autorización de dirección para citar a acreedor prendario.

Procede el Despacho a incorporar el escrito allegado por la actora con el que informa sus datos de localización.

De otro lado, en atención a la solicitud que hace la actora, el juzgado por encontrarla de recibo autoriza la siguiente dirección electrónica a fin de citar a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en calidad de acreedor prendario dentro del proceso de la referencia.

[notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com)

lo anterior, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**babd0c40bd2e6e47a30ff6318fdbda31aa0e71b18a205fdf2578646288d90242**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:07 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20200055100</b>   |
| PROCESO    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA          |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL MARIBEL P.H. |
| DEMANDADO  | MARIA RUBIELA RAMÍREZ DE ORTIZ    |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO                 |

Encontrándose dentro del término legal para subsanar la demanda de la referencia, la apoderada de la parte demandante allega escrito de subsanación el día 16 de septiembre de 2020 vía correo electrónico. Razón por la cual procede nuevamente al estudio de la misma, que por reparto correspondió a esta dependencia el 2 de septiembre del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título ejecutivo, (certificación de cuotas de administración) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 esta Judicatura,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MARIBEL P.H. y en contra de MARIA RUBIELA RAMÍREZ DE ORTIZ en su calidad de propietario del inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 001-542056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur y por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0551

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

- 1a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **ABRIL** al 30 de **ABRIL de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de MAYO del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.
- 2a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **MAYO** al 31 de **MAYO de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de JUNIO del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.
- 3a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **JUNIO** al 30 de **JUNIO de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de JULIO del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.
- 4a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **JULIO** al 31 de **JULIO de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de AGOSTO del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.
- 5a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **AGOSTO** al 31 de **AGOSTO de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de SEPTIEMBRE del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.
- 6a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **SEPTIEMBRE** al 30 de **SEPTIEMBRE de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**). , más los intereses moratorios a la tasa

de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de OCTUBRE del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

7a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **OCTUBRE** al 31 de **OCTUBRE de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de NOVIEMBRE del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

8a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **NOVIEMBRE** al 30 de **NOVIEMBRE de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de DICIEMBRE del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

9a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **DICIEMBRE** al 31 de **DICIEMBRE de 2019**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$209.117**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de ENERO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

10a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **ENERO** al 31 de **ENERO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de FEBRERO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

11a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **FEBRERO** al 29 de **FEBRERO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0551

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de MARZO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

12a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **MARZO** al 31 de **MARZO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**) , más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de ABRIL del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

13a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **ABRIL** al 30 de **ABRIL de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de MAYO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

14a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **MAYO** al 31 de **MAYO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**) , más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de JUNIO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

15a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **JUNIO** al 30 de **JUNIO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**), más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de JULIO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

16a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **JULIO** al 31 de **JULIO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**) , más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de AGOSTO del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

17a. Por saldo de la cuota de administración del 1 de **AGOSTO** al 31 de **AGOSTO de 2020**, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$217.063**) , más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), causados desde el **1 de SEPTIEMBRE del 2020**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

18a. <sup>a</sup>Por ser de tracto sucesivo, las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso.

**TERCERO:** Notifíquesele a los demandados, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 el C.G.P. asimismo, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”*.

**CUARTO:** Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0551

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0698cd4c829ee78931b3f9364cb08930cbc65c20e459e142352fe8e7db232a23**

Documento generado en 23/09/2020 02:43:41 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0551

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| RADICADO   | 050014003008 <b>20200055900</b> |
| PROCESO    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA        |
| EJECUTANTE | MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA         |
| EJECUTADO  | WILMAR ALVEIRO CUERVO ARIAS     |
| ASUNTO     | RECHAZA DEMANDA                 |

Mediante auto de fecha 9 de septiembre del presente año, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario hacer un breve recuento sobre las fechas en las que se llevaron a cabo las actuaciones del despacho, en efecto, el 9 de septiembre de 2020 fue inadmitida la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estados del 14 de septiembre hogaño, iniciando los cinco (5) días que otorga el artículo 90 del CGP., para subsanar, el 15 de septiembre y finalizando dicho término el 21 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, y una vez revisado el correo institucional del despacho, así como el Sistema de Gestión Siglo XXI, se pudo constatar que no fueron subsanados los defectos advertidos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA contra WILMAR ALVEIRO CUERVO ARIAS.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0559

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**SEGUNDO:** Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose de conformidad con el art 90 CGP. y de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b009156256dc042eb2dec4f23d766af3f9d0929255bb8fdeaa539116586e8544**

Documento generado en 23/09/2020 09:52:44 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0559

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888